



# Resolución Ministerial

N°384-2014-MC

Lima, 23 OCT. 2014

**VISTO**, el Informe N° 156-2014-DDC-CUS/MC de fecha de recepción 25 de agosto de 2014, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, y el Informe N° 747-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 17 de octubre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

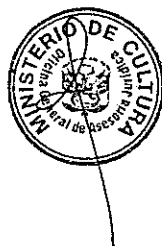
Que, mediante Informe N° 75-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 31 de marzo de 2011, el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura del Cusco da cuenta de la inspección ocular realizada el día 2 de febrero de 2011 al predio ubicado en Calle Ceniza N° 365, distrito, provincia y departamento de Cusco, señalando la existencia de obras de remodelación sin la autorización del Ministerio de Cultura y que son realizadas por el señor Julio Pereira Chahuilco, propietario del referido inmueble;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, el Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Julio Pereira Chahuilco, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 6 de julio de 2014, el administrado realiza sus descargos a la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO; y además, solicita la declaración de nulidad de dicha Resolución, por no haberse observado las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según explica en dicho escrito;

Que, Mediante Memorando N° 016-2014-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de marzo de 2014, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco indica, por las consideraciones señaladas en dicho documento, que con relación a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO carece de objeto pronunciarse sobre el descargo presentado por el administrado y que deberá tramitarse la nulidad de oficio del acto administrativo ante el funcionario jerárquico superior;

Que, con Informe N° 101-2014-AFDPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 3 de abril de 2014, el Área Funcional de Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio y Defensa del Patrimonio que se elabore el informe legal correspondiente respecto a la posible nulidad en la que estaría inmersa la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO;



Que, a través del Memorandum N° 208-2014-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 5 de mayo de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco concluye que deben derivarse los actuados a la sede central del Ministerio de Cultura, a fin que el Despacho Ministerial declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO, al haber sido emitida por una autoridad que carecía de competencia, de acuerdo con las consideraciones señaladas en dicho informe;

Que, con Informe N° 156-2014-DDC-CUS/MC de fecha 15 de agosto de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite al Despacho Ministerial el expediente de la referencia, para el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Julio Pereira Chahuilco, por los motivos indicados en dicho acto administrativo;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC y publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011, por cuanto resultaba una norma aplicable desde el día siguiente de su publicación según dispuso dicho dispositivo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC constituía el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal l) del artículo 67 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establecía como una de las funciones de la Dirección General de Fiscalización y Control, el determinar y aplicar sanciones, medidas adicionales o complementarias por infracción a las normas de protección al patrimonio cultural de la nación, o resolver el archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción;

Que, así también, los literales b) y c) del artículo 68 del mismo Reglamento de Organización y Funciones señalaba que la Dirección de Control y Supervisión tiene como funciones *emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como, dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, respectivamente;*

Que, se advierte que de acuerdo con el marco legal aplicable al caso de la referencia, la competencia para aplicar sanciones administrativas en materia de





# Resolución Ministerial

N°384-2014-MC

protección del Patrimonio Cultural de la Nación correspondía a la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Cultura, mientras que la competencia para emitir la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador; así así como, dirigir la instrucción del procedimiento correspondía a la Dirección de Control y Supervisión;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO del 17 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 75-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD del 31 de marzo de 2011, que fuera emitido por el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura del Cusco, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 75-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD del 31 de marzo de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la devolución del expediente a la Dirección Desconcentrada del Cusco, a fin de que dicho órgano desconcentrado ejerza sus



C.Santos L.





competencias legalmente previstas en la normatividad vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, frente a los hechos en los que se encontraría presuntamente involucrado el señor Julio Pereira Chahuilco.

**Artículo 3°.-** Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 248/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011.

**Regístrese y comuníquese.**

**DIANA ALVAREZ-CALDERÓN**  
Ministra de Cultura